RESOLUCIÓN DGH-016-2017 y DGA-DGT-006-2017

Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas. Ministerio de Hacienda, San José, a las once horas del día 28 de febrero del dos mil diecisiete.

Considerando:

I.-Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales, a efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

II.-Que el artículo supracitado establece, que cuando se otorgue una potestad o facultad a la Dirección General de Tributación, se entenderá que también es aplicable a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Hacienda, en sus ámbitos de competencia.

III.-Que de conformidad con el inciso b) del artículo 7º de la, Ley de Creación de la Dirección General de Hacienda Nº 3022 y sus reformas del 27 de Agosto de 1962, corresponde a la Dirección General de Hacienda, realizar en forma sistemática, estudios y análisis de las diversas fuentes de ingresos públicos y proponer las modificaciones o medidas necesarias, a fin de garantizar un sistema tributario que satisfaga las necesidades fiscales.

IV.-Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas publicada en La Gaceta Nº 212 del 08 de noviembre de 1995, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

V.-Que el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, reformado mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, Nº 9069, publicada en el Alcance Digital Nº 143 a La Gaceta Nº 188 del 28 de setiembre de 2012, establece que el pago efectuado fuera del hecho generador produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado.

VI.-Que mediante resolución DGH-044-2016 y DGA-DGT-002-2016 del 01 de setiembre del dos mil dieciséis, la Dirección General de Hacienda y de la Dirección General de Aduanas estableció la tasa de interés a cargo del contribuyente en 12.37%.

VII-Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley Nº 7900 de 3 de agosto de 1999, publicada en Diario Oficial La Gaceta Nº 159 del 17

BENITO COGHI MORALES (FIRMA)

Digitally signed by BENITO COGHI MORALES (FIRMA)
Date: 2017.03.07 15:43:35 -06:00
Reason: subdirector, aprobación
Location: Costa Rica

agosto de 1999 y vigente a partir del 1º de octubre de 1999 y Ley 9069, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria del 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance 143, de La Gaceta 188 del 28 de setiembre 2012, se reformó el artículo 61 de la Ley 7557 de la Ley General de Aduanas. Ambas normas, en los supra citados artículos definen la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como, la tasa de interés sobre el principal de las obligaciones tributarias aduaneras.

VIII.-Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria y Aduanera, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos del sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Además la resolución que se emita para fijar dicha tasa deberá hacerse cada seis meses por lo menos.

IX.-Que el promedio simple de las tasas activas para el sector comercial del Banco Nacional de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola de Cartago y Banco de Costa Rica, es de 11.73% al día 17 de febrero de 2017.

X.-Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica al 17 de febrero de 2017, es de 4.55% anual, por lo que la tasa de interés a establecer por parte la Dirección General de Hacienda y Dirección General de Aduanas, no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir 14.55%. Al ser el promedio simple de la tasa activa inferior 11.73% para créditos del sector comercial de los Bancos Estatales, prevalece el promedio simple de la tasa activa 11.73%.

POR TANTO:
LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVEN:

Artículo 1º—Se establece en 11.73% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 2º—Igual tasa de interés será aplicable en caso de pagos de la obligación tributaria aduanera realizadas posteriores al momento del hecho generador o cobros indebidos de tributos realizados por la Administración Aduanera de conformidad con la Ley 9069, Ley de Fortalecimiento de la Gestión

Tributaria, de 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance 143, de La Gaceta 188 de 28 de setiembre 2012, reforma el artículo 61 de la Ley 7557 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 3º —También aplica la misma tasa para el cobro de intereses en caso de multas impuestas por el Servicio Nacional de Aduanas, no pagadas, las cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme a la tasa establecida en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 4º— La tasa de intereses del 11.73% que se establece en la presente resolución estará vigente a partir del 01 de abril del 2017.

Artículo 5º—Se dejan sin vigencia la resolución DGH-044-2016 y DGA-DGT-002-2016 de la Dirección General de Hacienda y de la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda, San José, a las once horas y ocho minutos del día 01 de setiembre del dos mil dieciséis, publicada en el Alcance N°187 de La Gaceta Nº 179, del 19 de setiembre del 2016.

Artículo 6º—Rige a partir del 1 de abril de 2017.

Artículo 7°—Comuniquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS * REPUBLICA DE COSTA RICA * DIRECTOR GENERAL

Fernando Rodríguez Garro
Director General de Hacienda a. i.

Benito Coghi Morales
Director General de Aduanas

Revisado y aprobado por:

José Luis León Barquero
Director División Política Fiscal
Dirección General de Hacienda

Yonder Alvarado Zúñiga
Director Dirección Gestión Técnica
Dirección General de Aduanas

Elaborado por:		Revisado por:
María Cecilia Corrales Arrieta Subdirección Asesoría Fiscal	Juan José Ulloa Acuña Departamento de Procesos Aduaneros	Roberto Acuña Baldizón Jefe Departamento de Procesos Aduaneros